

GESTION JURIDICA

Abogados

Señora
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Proceso: 50001 31 10 004 2016 00466 00
SUCESION: DIOMAR PEREZ NIÑO (Q.E.P.D.)

Respetada Doctora

ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía N. 40.403.312 de Villavicencio, T.P. 224.789 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del heredero DIOMAR ALEJANDRO PEREZ FONTAL, presento objeción a la adición de inventarios presentada por la apoderada de la heredera SARA SOFIA PEREZ CRUZ y que sustento en los siguientes términos:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Presento objeción por cuanto esta partida ya quedó aprobada en la audiencia que resolvió objeciones al inventario inicial pactado el día 19 de marzo del 2021.

PARTIDA SEGUNDA: Presento objeción por cuanto esta partida ya quedó aprobada en la audiencia que resolvió objeciones al inventario inicial pactado el día 19 de marzo del 2021.

PARTIDA TERCERA: En cuanto a los frutos civiles que la abogada MALDONADO denomina como " canos de arrendamiento del inmueble calle 35C n. 21-28 casa lote hoy manzana D urbanización Jordán ...",

CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205, CELULAR 3115292054,
rocileal_1@hotmail.com, Villavicencio

GESTION JURIDICA

Abogados

Frente a esta partida revisado el inventario inicialmente presentado por la abogada MALDONADO, no encuentra la suscrita la presente partida ya que únicamente hizo mención al inmueble del cual alega existen frutos por arrendamiento sin que esto sea así, ya que tal como se manifestó ante el despacho, frente a la medida cautelar decretada, en dicho inmueble es el lugar donde reside el niño **DIOMAR ALEJANDRO PEREZ FONTAL**, sin que en ningún momento se desconozcan derechos de la niña SARA SOFIA, y una vez se haga la partición y adjudicación de los bienes se dispondrá lo pertinente frente al mismo, para la entrega correspondiente a quien le sea asignada dicha hijuela.

Y prueba de ello se tiene ya que la apoderada **MALDONADO** manifestó haberse presentado en dicho inmueble a hablar con la progenitora de mi representado, sin que fuera atendida por otra persona diferente a ella o su menor hijo.

Si bien es cierto que se decretó el embargo de dichos dineros también lo es que la progenitora de mi representado manifestó que ni su hijo ni ella ostentaban la calidad de arrendatarios y por ende no era posible consignar unas sumas que no tienen sustento factico y son simples afirmaciones de un valor mensual que jamás fue pactado con el causante, o los herederos al punto que reitero en el inmueble reside el hijo del causante y su progenitora únicamente sin que el mismo esté produciendo fruto alguno.

Adicionalmente frente a los frutos civiles es de tener presente que no hay lugar a inventararlo separadamente.

PARTIDA CUARTA Frente a esta partida es de mencionar que para la época de la primera audiencia de inventarlos y avalúos ya había sido relacionada sin embargo para dicha época el valor menor al actual atendiendo que mes a mes se consignan dichos frutos, y tal como lo establece el artículo 1.395 del C.C., en su momento la distribución del total de los dineros se hará a prorrata de sus cuotas hereditarias, por lo cual no hay lugar a adiccionarla.

PASIVOS ADICIONADOS

A LA PARTIDA PRIMERA

CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205, CELULAR 3115292054,
rocileal_1@hotmail.com, Villavicencio

GESTION JURIDICA

Abogados

Atendiendo que no hay una discriminación separa de cada una de las sumas que la togada adiciona como pasivos sustento la objeción de la siguiente manera:

\$ 414.058 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 166.710 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 138.400 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 37.500 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 20.700 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 16.800 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 20.700 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 9.000 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205, CELULAR 3115292054,
rocileal_1@hotmail.com, Villavicencio

GESTION JURIDICA Abogados

\$ 27.500. Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 17.000. Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 120.000 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 120.000 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 22.500 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

\$ 130.000 Me opongo ya que el mismo no reúne los requisitos establecidos por no estar contenido en un título ejecutivo conforme lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

Adicionalmente es de tener presente que todos estos gastos no corresponden a gastos de la sucesión.

Por lo anteriormente solicito resolver de manera favorable las objeciones presentadas y se disponga:

CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205, CELULAR 3115292054,
rocileal_1@hotmail.com, Villavicencio

GESTION JURIDICA

Abogados

1. Excluir la partida primera del escrito continuación lista de inventario y avalúos de la sucesión, por lo ya manifestado.
2. Excluir la partida segunda del escrito continuación lista de inventario y avalúos de la sucesión, por lo ya manifestado.
3. Excluir la partida tercera del escrito continuación lista de inventario y avalúos de la sucesión, por lo ya manifestado.
4. Excluir la partida cuarta por lo ya manifestado.
5. Excluir la totalidad de las sumas mencionadas en el pasivo partida primera por lo ya manifestado.

PRUEBAS

Como pruebas de la presente objeción solicito se tengan, decreten y valoren las siguientes:

Documentales que reposan en el expediente.

1. Escrito de inventarios y avalúos presentado por la apoderada MALDONADO, en la diligencia inicial de inventarios.
2. Actas de la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 28 de noviembre del 2019, 17 de febrero del 2020, y 19 de marzo del 2021.
3. Así mismo los soportes arrimados al proceso y objeto de la presente objeción a la adición de inventarios, que sustentan la partida de pasivos adicionados los cuales no constituyen título ejecutivo en los términos establecidos en el artículo 501 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte

A la señora Juez, solicito se decrete el interrogatorio de parte de la representante legal de la niña SARA SOFIA PEREZ CRUZ, señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS, para que sea absuelto en la fecha y hora fijado por su despacho.

Cordialmente,



ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
C.C. 40.403.312 de Villavicencio
T.P. 224.789 del C. S. de la J.

CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205, CELULAR 3115292054,
rocileal_1@hotmail.com, Villavicencio